



ALEJANDRO SOTO REYES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO
4 DE LA LEY 29031, LEY
QUE INSTITUYE EL DÍA
DE LOS DEFENSORES DE
LA DEMOCRACIA Y CREA
LA CONDECORACIÓN
CORRESPONDIENTE, A
FIN DE DELIMITAR SU
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 29031,
LEY QUE INSTITUYE EL DÍA DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA
Y CREA LA CONDECORACIÓN CORRESPONDIENTE, A FIN DE
DELIMITAR SU ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley 29031, Ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente, a fin de delimitar el ámbito de aplicación para ser acreedor de la Medalla al Defensor de la Democracia a los efectivos militares, policiales y Comités de Autodefensa que participaron en acciones contra el terrorismo entre los años 1980 – 2000 principalmente y, de manera excepcional, se contabilizará su participación en operaciones específicas anti terroristas posteriores al año 2000.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Ley 29031, Ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente

Se modifica el artículo 4 de la Ley 29031, Ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA

Créase la Condecoración "MEDALLA AL DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA", la que se concederá mediante resolución suprema, en la que constará el nombre de los ciudadanos que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo ***durante el periodo comprendido entre los años 1980-2000. Excepcionalmente se contabilizará la participación en operaciones específicas anti terroristas posteriores al año 2000.*** Estos serán designados de acuerdo a los requisitos y procedimientos que

se determinen en el correspondiente estatuto, el que será aprobado por el Consejo creado por el artículo 3."

Artículo 3. Implementación

La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los 60 días naturales de publicada la presente Ley.

Lima, 14 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 17/02/2025 17:25:34-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 14/02/2025 13:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 17/02/2025 15:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/02/2025 16:38:36-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/02/2025 17:20:22-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/02/2025 08:55:04-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/02/2025 08:58:47-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 14/02/2025 13:21:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes

Mediante la Ley 29031, se instituyó el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente, como una forma de homenajear a los integrantes de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, a los Comandos Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo.

Mediante Decreto Supremo 026-2011-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley 29031 por medio del cual se establecieron las normas y procedimientos para la calificación de "Defensor de la Democracia" y la entrega de la medalla correspondiente con el fin de rendir homenaje y resaltar las virtudes de los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, entre otros.

Mediante Resolución Ministerial 076-2014-PCM se aprueba el Estatuto del Consejo de Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia", la misma que se instituye para rendir homenaje a:

- 1) Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, y a los integrantes de los Comités de Autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos, o con discapacidad como resultado de la lucha contra el terrorismo.
- 2) Militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.
- 3) Los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar.
- 4) Miembros de las Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni con discapacidad.

Mediante el artículo 4 de la Ley 29031, se crea la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia", señalándose que se concederá mediante resolución suprema, en la que constará el nombre de los ciudadanos que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo; quienes serán designados

de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se determinen en el correspondiente Estatuto, el que será aprobado por el Consejo de la Condecoración.

Siendo esto así se plantea el otorgamiento de una condecoración Medalla al Defensor de la Democracia para quienes hayan destacado en la lucha contra el terrorismo comprendiendo a los integrantes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa que hayan participado en acciones anti terroristas, etc. sin precisar el periodo de tiempo dentro del cual serán comprendidos como tales.

A la fecha se han otorgado más de mil cuatrocientas condecoraciones entre diferentes grados (Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador, Oficial y Caballero) a través de la expedición de cinco resoluciones supremas a diferentes integrantes y ex miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Comités de Autodefensa **quedando por evaluar más de ocho mil expedientes para ser acreedor de la Medalla al Defensor de la Democracia.**

En este orden de ideas, la presente propuesta tiene como finalidad establecer un ámbito de aplicación de la norma para poder determinar con certeza el grado de participación de cada uno de los propuestos para ser condecorados correcta y equitativamente con la Medalla al Defensor de la Democracia a quienes de verdad enfrentaron y pusieron el pecho cuando la realidad nacional era muy violenta y peligrosa para las fuerzas del orden y que defendieron ofrendando sus vidas los intereses de la nación.

Cabe mencionar que durante la década de 1980 y 1990 el Perú vivió uno de los momentos más críticos de su historia debido al avance de la violencia terrorista.

Frente a estas circunstancias, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los Comités de Autodefensa jugaron un papel preponderante para lograr la pacificación derrotando de manera progresiva a los movimientos terroristas denominados "Sendero Luminoso" y "Movimiento Revolucionario Túpac Amaru".

Los integrantes de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los denominados Comités de Autodefensa combatieron una buena cantidad de veces en condiciones adversas a los enemigos terroristas debido a que atravesábamos una crisis económica de hiperinflación que impedía derrotar a las huestes terroristas, las cuales aprovechaban el anonimato en el cual se desenvolvían.

Para ello también fue necesario combatir dicho flagelo con el desarrollo de la inteligencia militar y policial, razón por la cual se crearon grupos especializados de ubicación, búsqueda y capturas de la cúpula de SL y del MRTA, que finalmente fueron derrotadas en el campo militar.

De acuerdo con nuestra historia, se puede determinar que la época de mayor violencia que enfrentaron nuestras fuerzas del orden fue el comprendido entre 1980 y 2000, contabilizando más de veinte años de terrorismo. Luego del año 2000, el terrorismo se convirtió en narcoterrorismo y se focalizó básicamente en zonas del VRAEM y que hasta el día de hoy vienen operando de manera aislada y al margen de la ley.

Por ello resulta útil y pertinente que se realice la respectiva modificación del artículo 4 de la Ley 29031, a fin de poder determinar los periodos de tiempo dentro de los cuales se podrá comprender real y eficazmente al personal militar y policial que participó activamente en la derrota del terrorismo en nuestro país, quedando hoy en día el Estado Peruano en deuda con aquellos que ofrendaron su vida en defensa de la democracia y de la patria.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta busca mejorar el marco legal del otorgamiento de la Medalla al Defensor de la Democracia incluyendo un periodo de ámbito de aplicación de la norma a quienes verdaderamente han destacado en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980-2000 y, de manera excepcional, a quienes hayan participado en operaciones de combate de reconocida relevancia; más todavía si tomamos en consideración que existiría más que una justificación histórica para otorgar dicho reconocimiento a quienes participaron directamente contra el flagelo terrorista.

Con ello se da vigencia a lo establecido en los artículos 165, 166 y 171 de la Constitución. Al respecto, el artículo 165 de la Constitución dispone lo siguiente:

"Artículo 165. Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución."

Por su parte el artículo 166 señala lo siguiente:

"Artículo 166. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."

Asimismo, el artículo 171 de la Constitución dispone lo siguiente:

"Artículo 171. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley."

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que lo único que se propone es modificar el artículo 4 de la Ley 29031, Ley que instituye el día de los defensores de la democracia y crea la condecoración correspondiente, incluyendo un periodo de tiempo determinado para ser considerado como acreedor de la Medalla al Defensor de la Democracia y, de manera excepcional, a quienes participaron en acciones anti terroristas de reconocida trascendencia, no contraviniendo en modo alguno con las normas que regulan uno u otro supuesto ya que con esta modificación se definirá la real participación de quienes pretendan ser considerados con este reconocimiento otorgado al más alto nivel por parte de la Presidencia de la República, esto es, a través de una Resolución Suprema manteniendo en todo cuando corresponde su autonomía en los asuntos de su competencia.

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	Mejora las condiciones temporales para el otorgamiento de la condecoración establecida por ley.	No Aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política I del Acuerdo Nacional, referido a Democracia y Estado de Derecho concordante con el punto 7) referido a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana vinculado con el literal a) que señala que el Estado consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; De igual modo, concordante con el punto 9) concerniente a Política de Seguridad Nacional¹, el cual señala que el Estado (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz.

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente con el punto 19 sobre seguridad ciudadana y civismo.

¹ Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.